RESISTENCIA, 28 de Junio de 2018.

VISTO:

Las atribuciones conferidas a esta Inspección General por el Capitulo 3° Sección 1° , Artículos 193° a 224° del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina y artículo 3°, inciso E) y al artículo 12°, Inciso A), de la Ley N° 6723; y

CONSIDERANDO:

La conveniencia de actualizar los requisitos necesarios para solicitar el reconocimiento como personería jurídica de las Fundaciones que a partir de la fecha de la presente se constituyan en esta provincia;

Por ello:

EL INSPECTOR GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS Y REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE LAPROVINCIA DEL CHACO

DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Las Fundaciones que soliciten la autorización para funcionar en carácter de Persona Jurídica, deberán presentar la siguiente documentación:

a) Nota de solicitud de Personería Jurídica, (Anexo I de la presente Disposición) firmada por el Presidente o persona autorizada, detallando la documentación a presentar e informando el domicilio, numero de celular o teléfono de Presidente y/o Secretario y correo electrónico de la entidad.

b) Copia del Acto Constitutivo, conteniendo el texto del Estatuto conforme modelo sugerido por el Anexo II de la presente Disposición, debidamente firmado por los fundadores y miembros del Consejo de Administración con las firmas certificadas ante Escribano Público.

c) Nómina de los Miembros del Consejo de Administración, indicando: Nombres y Apellido, cargo, tipo y número de documento, CUIT, CUIL, fecha de nacimiento, nacionalidad, estado civil, ocupación, domicilio particular y firma de cada uno de ellos, conforme al modelo propuesto en el anexo IV de esta Disposición.

d) Planes que Proyecte ejecutar la entidad en el primer trienio y las bases presupuestarias para su realización, conforme lo establece el artículo 199° de Código Civil y Comercial y se sugiere en modelos propuesto en el anexo V de esta Disposición.

e) Boleta de Depósito del dinero aportado en efectivo cuyo importe mínimo debe ser de PESOS QUINCE MIL ($ 15.000), depositado en el Banco Oficial de la Jurisdicción en que se constituye la Fundación, a nombre del o los Fundadores. Este depósito será mantenido hasta finalizar el trámite debiendo entonces, antes de notificarse de la respectiva resolución, acreditarse nuevamente su existencia a nombre de la Fundación.

f) Declaración Jurada de quienes aporten el capital, con firmas certificadas ante Escribano Público, según el Anexo III de la presente Disposición.

g) En caso de existir aportes no dinerarios, presentar Inventario de Bienes, suscripto por Contador Público matriculado. En caso de bienes registrables deberá acreditarse la inscripción preventiva a nombre de la Fundación. Dichos bienes deberán ser funcionales a los objetivos de la fundación y la valuación total de los mismos deberá ser superior al monto previsto en el inciso e) anterior.

h) Acreditar ocupación de los miembros con constancia de inscripción ante la AFIP o de Opción Monotributo, (CUIT), o de (CUIL) en caso de trabajos en relación de dependencia.

i) Fotocopia de Documento Nacional de Identidad con domicilio actualizado, de cada uno de los miembros.

No serán de aplicación plena los incisos e) y g) precedentes cuando debidamente fundamentada y con la documentación que esta Inspección General requiera en cada caso, se solicite la excepción prevista en el segundo párrafo del artículo 194° del Código Civil y Comercial.

j) En el caso que los fundadores tengan domicilio fuera de la Provincia deben constituir domicilio legal, en la jurisdicción en que se constituye la Fundación.

k) Los miembros del Consejo de Administración deben acreditar residencia en la jurisdicción de la Provincia del Chaco.

ARTÍCULO 2º: Toda la documentación mencionada en el artículo 1º precedente que sea presentada en la Mesa de Entradas y Salidas de esta Inspección deberá acreditar el pago previo de la Tasa prevista en el artículo 39º, inciso 3) de la Ley Nº 6723.

ARTÍCULO 3º: Derogar la Disposición General N° 006.

ARTICULO 4º: Registrar la presente disposición. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia del Chaco. Notificar a las distintas dependencias de ésta Inspección.

Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad
Insp. Gral. de Pers. Jurid. y Reg. Público de Comercio
Provincia del Chaco

Dr. Eduardo F. Colombo
INSPECTOR GENERAL
Insp. Gral. de la Persona Jurídica
y Registro Público y Comercio
Provincia del Chaco

DISPOSICION GENERAL Nº 0 4 5